

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de febrero de 2021.

A despacho de la señora Jueza, el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por María Castaño Osorio y otros en contra de Interandina de Transportes informandole que la entidad previamente nombrada y la Equidad Seguros allegaron respuesta a la demanda, empero no hay una constancia de la fecha en la que fue recepcionado y/o se acuso recibido por parte de los ejecutados.

Sirvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 000579 00

TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y REQUIERE PARTE

Atendiendo lo anterior y advirtiendo lo expuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente a las entidades Interandina de Transporte S.A. y la Equidad Seguros S.A.

Las entidades previamente nombradas, integrantes de la parte pasiva podrán solicitar en la secretaría la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, vencido los cuales empezarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del C.G.P.

Por secretaría contrólese los términos para la contestación de la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a la entidad Interandina de Transporte S.A. y la Equidad Seguros S.A. por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: La parte demandada podrá solicitar de forma virtual la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, vencido los cuales empezaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la misma.

TERCERO: Por secretaría contrólese los términos para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA
DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c49f4aa0ac27712349e6f7cd22cdb208366675c549e369f125ee57d8686fa65

Documento generado en 26/02/2021 08:02:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>